

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pls.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 19 de Julio.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. los Príncipes de Asturias é Infanta Doña María Teresa saldrán de esta Corte con dirección á la ciudad de San Sebastián á las ocho de la noche de hoy.

S. A. R. la Infanta Doña María Isabel acompañará á las demás Reales Personas hasta la estación de Villalba, desde cuyo punto se dirigirá al Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 169.

Secretaría.

Empezando con esta fecha á hacer uso de la licencia que me ha sido concedida por la Superioridad, se encarga del mando interino de esta provincia el Diputado provincial Don Filiberto de Prado y Salas, competentemente autorizado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades y habitantes de esta provincia.

Palencia 19 de Julio de 1901.

El Gobernador,

Luis F. García Marchante.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de instrucción de Villalón, de los cuales resulta:

Que en 3 de Enero de 1900 Don José Villalba Pago, ex-Secretario del Ayuntamiento de Vega de Ruiponce, denunció al Juzgado los hechos siguientes: que el denunciante, como Recaudador de los arbitrios municipales, presentó en el mes de Mayo de 1899 las cuentas de recaudación referentes á los años de 1887

al 1899, y en sesión ordinaria celebrada en 25 de Junio siguiente fueron examinadas y aprobadas por el Ayuntamiento, resultando de la liquidación un saldo de 1.411 pesetas 41 céntimos en favor del cuentadante; que no obstante este acuerdo del Ayuntamiento, que quedó firme y consentido, el Alcalde, D. Agustín Alejos Moncada y los Concejales que se citaban, celebraron sesión en 31 de Agosto siguiente, en la que anularon el acuerdo anterior, y haciendo reparos caprichosos á la cuenta formulada, declararon responsable al Recaudador de la cantidad de 17.768 pesetas y 13 céntimos; que contra este acuerdo arbitrario é ilegal entabló el denunciante el oportuno recurso de alzada, que se elevó á la Superioridad sin el informe que la ley establece, omisión por la cual el Gobernador devolvió la instancia que contenía aquel recurso, para que se cumpliera lo dispuesto en el art. 140 de la ley Municipal, y el Alcalde, con ignorancia inexcusable ó con malicia punible, acordó que se requiriese por el Agente ejecutivo al Recaudador para el pago de la cantidad en que había sido declarado responsable, dándose la anomalía de que se siguiera un procedimiento ejecutivo cuando existía recurso pendiente contra el acuerdo que servía de base al apremio. Apreciaba el denunciante que tales hechos constituían los delitos de prevaricación y desobediencia, comprendidos en los artículos 369 y 380 del Código penal:

Que instruido sumario y practicadas las oportunas diligencias, fué el Juez requerido de inhibición por el Gobernador de Valladolid, de acuerdo con la Comisión Provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que á los Alcaldes corresponde publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento, conforme al párrafo primero del art. 114 de la ley Municipal, y es indudable que al ordenar el Alcalde la instrucción del expediente ejecutivo de que se trata, lo hizo por haberlo así acordado la Corporación municipal; que,

según el art. 1.º de la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888, es privativa la competencia de la Administración para entender y resolver en todas las incidencias del apremio, y que los Alcaldes, en todos los asuntos que la ley no les comete exclusiva é independientemente, están bajo la Autoridad y dirección del Gobernador de la provincia, según dispone el art. 179 de la citada ley:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que los delitos de prevaricación y desobediencia, objeto del sumario, y que se supone cometieron el Alcalde y demás Concejales del Ayuntamiento de Vega de Ruiponce, son delitos comunes que el Código penal castiga y de los que toca conocer á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria, y que probada la existencia y perpetración de los delitos mencionados, ninguna cuestión previa de carácter administrativo hay que resolver en este caso:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, según el cual: «Los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos son

puramente administrativos, y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia presentada por D. José Villalba Pago contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Vega de Ruiponce, por acuerdos adoptados y llevados á ejecución en un expediente de apremio dirigido contra el denunciante, como Recaudador de los arbitrios municipales.

2.º Que el determinar si el apremio fué bien ó mal dirigido, y si se cumplieron ó no las disposiciones que regulan la materia, son cuestiones que han de resolverse con arreglo á las leyes y disposiciones de carácter puramente administrativo, y, por tanto, de la competencia de la Administración el aplicarlas, constituyendo en tal concepto las resoluciones que las Autoridades gubernativas adopten, cuestión previa de la cual dependa el fallo que en su día dicten los Tribunales de justicia.

3.º Que se está, por consiguiente, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(*Gaceta del día 14 de Julio.*)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE PALENCIA.

PROPUESTA formulada por la Junta provincial de Instrucción pública de Palencia en armonía con lo prevenido en el art. 27 del Reglamento orgánico de 1.ª enseñanza de 6 de Julio de 1900, para proveer en virtud de concurso único, anunciado en este periódico oficial en 27 de Febrero último, las Escuelas siguientes: Hérmedes de Cerrato y Villaumbrales, completas de niños con 625 pesetas anuales; sustitución de Cisneros (niños) con 412'50; Villadiezma, incompleta de niños con 350; sustitución de Velilla de Guardo (incompleta de niñas) 150, y las incompletas mixtas de Casavegas y Camasobres con 500; Payo de Ojeda con 375; Dehesa de Montejo con 350; Vega de Bur y Vidrieros con 250, y Villavellaco y sustitución de Quintanaluengos con 125.

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS DEL CONCURSANTE.	Escuelas por oposición.	Servicios en mayor ó igual sueldo al que se pretenda.			Mayor sueldo en propiedad. Pesetas.	Rehabilitados.	Servicios en propiedad.			Oposiciones aprobadas.	TÍTULO.	Servicios interinos.			ESCUELA PARA QUE SE PROPONE.	ESCUELAS QUE HA SOLICITADO.	OBSERVACIONES.
			Años.	Meses.	Días.			Años.	Meses.	Días.			Años.	Meses.	Días.			

Con servicios en propiedad y sueldo de 625 pesetas.

1	D. Ildelfonso González Valencia	»	17	1	14	700	»	17	7	1	Dos.	Elemental...	»	»	»	Villaumbrales.....	Villaumbrales y Hérmedes.....	»	
2	Fermín Marín Ortega.....	»	14	10	23	650	»	17	3	4	Ocho.	Superior....	»	»	»	Hérmedes de Cerrato.....	Villaumbrales y Hérmedes.....	»	
3	Félix Bermejo Pérez.....	»	35	10	26	625	»	35	10	26	Una.	Superior....	»	»	»	Ninguna.....	Villaumbrales.....	»	
4	Aquilino González Martínez.	»	13	8	8	625	»	20	3	14	»	Elemental...	1	5	7	»	Hérmedes.....	Reválida superior.	
5	Dionisio Pereda Rueda.....	»	12	5	28	625	»	23	5	26	Una.	Superior....	»	»	»	Le corresponde la sustitución de Cisneros, pero no se le propone hasta que la Superioridad resuelva la fórmula de provisión de la misma.....		Villaumbrales y sustitución de Cisneros.....	»
6	Manuel Paredes García.....	»	10	1	»	625	»	14	»	29	»	Elemental...	»	»	»	Ninguna.....	Villaumbrales y Hérmedes.....	Reválida superior.	
7	Joaquín Alonso Martínez....	»	8	11	28	625	»	21	9	20	»	Superior....	»	»	»	Ninguna.....	Villaumbrales.....	»	
8	Diego Galán Pérez.....	»	8	7	2	625	»	18	7	10	»	Elemental...	»	»	»	»	Hérmedes, Villaumbrales y sustitución de Cisneros.....	»	
9	Isabelino Bartolomé Guzón.	»	8	2	12	625	»	14	1	11	»	Elemental...	»	»	»	»	Villaumbrales y Hérmedes.....	»	
10	Mateo Puebla Fernández....	»	5	»	28	625	»	7	9	»	»	Superior....	2	5	5	»	Hérmedes y Villaumbrales.....	»	
11	Domingo Revuelta Aparicio.	»	3	7	3	625	»	10	»	10	»	Superior....	»	»	»	»	Villaumbrales, Hérmedes y sustitución de Cisneros.....	»	
12	Segundo B. Romero.....	»	2	4	16	625	»	3	4	17	Dos.	Superior....	»	»	»	»	Villaumbrales y Hérmedes.....	»	

Con servicios en propiedad y sueldo inferior á 625 pesetas.

13	D. Elías Arroyo Isla.....	»	11	9	24	500	»	14	3	9	»	Elemental...	»	8	22	Payo de Ojeda.....	Villaumbrales, Hérmedes y Payo de Ojeda....	»
14	Ladislao de la Fuente.....	»	11	2	6	500	»	16	8	4	»	Elemental...	»	»	»	Villadiezma.....	Villadiezma.....	»
15	Isabelino Cea Gozón.....	»	1	7	1	500	»	2	7	1	»	Superior....	1	9	21	Ninguna.....	Sustitución de Cisneros.....	»
16	Juan Pujalte García.....	»	»	10	13	500	»	»	10	13	»	Elemental...	»	»	»	»	Sustitución de Cisneros.....	»
17	Eloy Blanco Varona.....	»	»	9	17	500	»	1	9	17	»	Superior....	1	5	20	Casavegas y Camasobres..	Casavegas y Camasobres y Dehesa de Montejo.	»
18	D.ª Escolástica Zaragoza Alva-	»	1	10	13	450	»	10	8	9	»	Superior....	1	2	18	Ninguna.....	Casavegas y Camasobres.....	»
19	D. Nicasio Cabezón Inyesto...	»	»	»	27	450	»	17	7	6	»	Elemental...	»	»	»	Ninguna.....	Sustitución de Cisneros, Villadiezma y Casavegas.....	»
20	Julian Alonso Moratinos....	»	»	10	13	437'50	»	1	10	13	»	Superior....	1	6	6	Ninguna.....	Sustitución de Cisneros.....	»
21	D.ª Adela Pérez Cuadrado....	»	2	5	19	400	»	7	8	4	»	Superior....	»	»	»	Ninguna.....	Casavegas.....	»
22	Emilia Guarido Campos.....	»	1	6	11	400	»	6	2	12	»	Superior....	3	3	3	Ninguna.....	Casavegas.....	»
23	D. Rufino Movellán.....	»	»	10	13	400	»	1	10	13	»	Superior....	4	3	20	Ninguna.....	Sustitución de Cisneros.....	»
24	José Martínez Vélez.....	»	5	8	14	350	»	13	7	22	»	Elemental...	»	»	»	Dehesa de Montejo.....	Payo de Ojeda, Dehesa de Montejo y Villadiezma	»
25	Cirilo Ibáñez Martín.....	»	4	5	29	350	»	11	6	8	»	Elemental...	»	»	»	Ninguna.....	Hérmedes, Villaumbrales, sustitución de Cisneros, Casavegas, Payo de Ojeda y Dehesa de Montejo.....	»
26	D.ª Angela Sendino Bustillo...	»	3	1	14	350	»	7	2	7	»	Elemental...	»	»	»	Ninguna.....	Payo de Ojeda.....	»
27	D. Marcelino López Campo....	»	2	11	2	350	»	8	2	13	»	Superior....	»	5	20	Ninguna.....	Villaumbrales, Hérmedes, sustitución de Cisneros y Villadiezma.....	»
28	D.ª Ruperta Meriel.....	»	1	1	13	350	»	3	»	7	»	Elemental...	1	11	20	Ninguna.....	Casavegas, Payo de Ojeda y Dehesa de Montejo.	»
29	Emilia Diez Aragón.....	»	»	10	28	350	»	1	10	28	»	Superior....	»	11	14	Ninguna.....	Casavegas.....	»
30	D. Arquipio Primo Corniero...	»	»	10	2	350	»	1	10	2	Una.	Superior....	»	»	»	Ninguna.....	Sustitución de Cisneros.....	»

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS DEL CONCURSANTE.	Escuelas por oposición			Servicios en mayor sueldo al que se pretendía.			Mayor sueldo en propiedad.			Rehabilitados.			Servicios en propiedad.			Oposiciones aprobadas.			TÍTULO.	Servicios interinos.			ESCUELA PARA QUE SE PROPONE.	ESCUELAS QUE HA SOLICITADO.	OBSERVACIONES.
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.							
31	D. Benigno Luis Mayordomo...	3	6	350	12	5	29	Elemental...	3	3	29	Ninguna...	Casavegas, sustitución de Cisneros y Payo...													
32	Niceto Fuentes Becerril...	8	29	312'50	2	10	10	Elemental...	5	29	5	Vega de Bur.	Payo de Ojeda y Vega de Bur.													
33	D. Julia Requejo Carrascal...	6	29	289'50	2	6	29	Superior...	10	3	10	Ninguna...	Casavegas, Payo y Dehesa de Montejo...													
34	Gabriela Tamayo Moreno...	1	23	277'50	2	6	13	Superior...	4	1	13	Ninguna...	Payo y Dehesa de Montejo.													
35	D. Irenarco Martín Castañeda...	5	6	250	13	5	6	Superior...	3	1	6	Ninguna...	Villaumbrales, Hérmedes, Villadiezma, sustitución de Cisneros, Payo y Dehesa de Montejo.													
36	Mariano Pérez Santiago...	7	1	7250	10	4	10	Elemental...	3	1	10	Ninguna...	Villaumbrales, Hérmedes, sustitución de Cisneros, Payo de Ojeda, Dehesa de Montejo y Vega de Bur.													
37	Eleuterio Calvo Cuevas...	6	6	29250	11	11	19	Elemental...	3	1	19	Ninguna...	Casavegas, Payo, Dehesa de Montejo y Vega de Bur.													
38	Calixto Villasur Niño...	5	8	20250	11	11	27	Elemental...	7	13	27	Ninguna...	Villaumbrales, Hérmedes, sustitución de Cisneros, Villadiezma y Payo de Ojeda.													
39	Teodoro Martín Zamora...	5	7	3250	6	7	3	Superior...	3	1	3	Ninguna...	Villadiezma, Casavegas, Payo, Dehesa de Montejo y Vega de Bur.													
40	Félix Díez Conde...	4	3	11250	8	9	17	Superior...	8	16	17	Ninguna...	Sustitución de Cisneros.													
41	Joaquín Juárez Abad...	3	4	2250	3	4	2	Elemental...	2	2	2	Ninguna...	Villaumbrales, Hérmedes, sustitución de Cisneros y Villadiezma.													
42	Celedonio Prieto Palencia...	3	3	8250	4	3	8	Superior...	2	18	8	Ninguna...	Sustitución de Cisneros, Villadiezma, Casavegas, Payo de Ojeda y Dehesa de Montejo.													
43	D. Felisa Sancho Puente...	1	11	2250	2	11	2	Superior...	1	6	2	Ninguna...	Casavegas, Payo y Dehesa de Montejo.													
44	Trinidad Hortelano García...	1	6	5250	2	6	5	Superior...	1	7	5	Ninguna...	Payo de Ojeda y Dehesa de Montejo.													
45	Amelia Herrero Rodríguez...	1	6	250	2	6	2	Superior...	10	7	2	Ninguna...	Casavegas, Payo y Dehesa de Montejo.													
46	D. Estéban García López...	10	10	15250	3	10	15	Elemental...	3	2	15	Ninguna...	Villadiezma, Casavegas, Payo, Dehesa de Montejo y Vega de Bur.													
47	D. M. del Carmen L. Carvajal...	3	3	13250	1	3	13	Superior...	5	9	13	Vidrieros...	Payo de Ojeda, Dehesa de Montejo, Vega de Bur, Vidrieros y Villavellaco.													
48	D. Francisco Castillo Cacharro...	2	2	19250	10	5	6	Superior...	1	22	6	Ninguna...	Casavegas, Payo, Dehesa de Montejo y Villadiezma.													
49	Alejandro Rojo Cubillo...	2	2	7250	2	2	7	Elemental...	1	9	7	Villavellaco...	Payo, sustitución de Cisneros, Casavegas, Dehesa de Montejo, Vega de Bur, Vidrieros y Villavellaco.													
50	Márco Prieto Arranz...	9	9	7200	3	4	13	Elemental...	5	6	13	Ninguna...	Sustitución de Cisneros, Casavegas, Payo, Dehesa de Montejo, Vega de Bur y Vidrieros.													
51	D. Saturnina Pérez Bajo...	1	4	9125	1	4	9	Elemental...	11	22	9	Ninguna...	Payo, Dehesa de Montejo, Vega de Bur y Vidrieros.													
52	D. Natalio Herrero de la Fuente	3	5	1690	4	5	16	Superior...	2	23	16	Le corresponde la sustitución de Quintanalengos, pero no se le propone por haber obtenido con posterioridad á este concurso la Escuela de Matalbaniega con dotación superior.	Hérmedes, Villaumbrales, sustitución de Cisneros, Villadiezma, Casavegas, Payo, Dehesa de Montejo, Vega de Bur, Vidrieros, Villavellaco y sustitución de Quintanalengos.													

(Se continuará.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Jesús Rubio Coloma, como apoderado de D. Federico Villanueva, vecino de Herrera de Pisuerga, según cédula personal número 807 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce de la mañana del día 11 de Julio de 1901, una solicitud de registro de sesenta pertenencias para la mina de cobre titulada «Jesús», sita en término de Santibáñez de Resoba, comunal con San Martín de los Herreros, al sitio denominado Caldacio; lindante al Norte con hayedo de Santibáñez, al Sur tierras de la Pardilla, al Este prados de la Espina y al Oeste monte de San Martín ó Santibáñez. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la 3.ª estaca de la mina de cobre titulada Justina, sita en el término de Caldacio, de San Martín de los Herreros, en la intercesión dicha estaca de las líneas de Oeste y Sur de citada mina y allí se pondrá la 1.ª estaca; desde ésta se medirán al Este 600 metros, lindantes con la línea Sur de la mina Justina y se pondrá la 2.ª estaca; desde ésta se medirán 500 metros al Norte, lindantes con la línea Este de la Justina y se pondrá la 3.ª estaca; desde ésta se medirán 600 metros al Oeste, lindantes con la línea Norte de la Justina y se pondrá la 4.ª estaca; desde ésta se medirán al Norte 200 metros y se pondrá la 5.ª estaca; desde ésta se medirán 900 metros al Este y se pondrá la 6.ª estaca; desde este punto se medirán al Sur 1.000 metros y se pondrá la 7.ª estaca; desde ésta se medirán 900 metros al Oeste y se pondrá la 8.ª estaca; desde ésta se medirán 300 metros al Norte ó lo que sea preciso para cerrar el perímetro en la 1.ª estaca.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de doscientas cincuenta y tres pesetas sesenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 15 de Julio de 1901.— José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Cándido

Pastor, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 4.290 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once de la mañana del día 4 de Julio de 1901, una solicitud de registro de ciento cincuenta pertenencias para la mina de cobre titulada «Casualidad», sita en término de Dehesa de Montejo, Ayuntamiento del mismo, al sitio llamado Tosande; lindante por el Este y Sur con las minas Mercadillo XIII y Riotinto. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca 1.ª de la mina Riotinto, desde el cual se medirán al Oeste 2.000 metros y se fijará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección al Norte se medirán 1.000 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta en dirección al Este y hasta tocar con la mina Mercadillo XIII se medirán 1.100 metros ó los que resulten y se fijará la 3.ª estaca; desde ésta en dirección al S. E. y siguiendo la línea de la mina Mercadillo XIII se medirán 1.200 metros y se colocará la 4.ª estaca, y desde ésta en dirección al Sur se medirán 200 metros ó los necesarios para llegar al punto de partida, quedando así cerrado un perímetro de ciento cincuenta pertenencias que por la presente se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de quinientas noventa y cinco pesetas sesenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el improrrogable término de sesenta días.

Palencia 18 de Julio de 1901.—
José Joaquín Almeida.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una cátedra de Aplicaciones del Dibujo artístico á las artes decorativas de la Escuela provincial de Artes é Industrias de Oviedo, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al turno 2.º de concurso, solamente podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento orgánico de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción

pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Dibujo artístico, vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Logroño, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del día 14 de Julio.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Dibujo geométrico, vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otro inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto é informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Dibujo artístico, vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otro inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del día 15 de Julio.)

Se halla vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid la cátedra de Francés é Inglés ó Alemán; dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas de entrada y 500 por razón de residencia, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en la Real orden de 7 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus so-

licitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Con las solicitudes presentarán los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les con venga justificar.

El día en que el opositor deba presentarse para dar comienzo á los ejercicios entregará al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisito sin el cual no podrá ser admitido á la oposición.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid, con sujeción á lo prevenido en los artículos 19, 20, 21, 23, 24, 26 y 27 del reglamento de 27 de Julio de 1900, sin más modificaciones que las siguientes:

1.ª El Tribunal distribuirá los temas del cuestionario de Lengua francesa en tres urnas, de dos de las cuales, á su elección, se sacarán los dos que correspondan al primer ejercicio; de las otras tres, los cinco del segundo, y también de las tres urnas los tres temas entre los cuales haya de elegir cada opositor el asunto del ejercicio tercero.

2.ª El cuarto ejercicio consistirá: 1.º En traducir y analizar de viva voz, previa una corta preparación, un trozo de un autor francés moderno, trozo tomado de un mismo libro para todos los opositores; y

2.º En verter al francés por escrito, y con igual preparación, un mismo trozo de un autor castellano clásico moderno. El Tribunal dirigirá á cada opositor las observaciones que juzgue convenientes.

El séptimo ejercicio de que habla el art. 27 del reglamento será en este caso obligatorio, y consistirá en traducir y analizar de viva voz trozos de Inglés, de Alemán, ó de ambas lenguas, á elección del opositor, y con observaciones de los Jueces.

En todo lo que expresamente no se determina, el procedimiento y los ejercicios de esta oposición se ajustarán á las disposiciones del citado reglamento.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los respectivos establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades competentes dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 15 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Desde el 22 del corriente y hora de las nueve de la mañana queda abierto el pago de las mensualidades de Mayo y Junio últimos para las amas de cría que tienen niños expósitos procedentes de la Casa Cuna de la Capital; asimismo se abonarán también pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y socorros á domicilio; por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 15 de Julio de 1901.—El Director, Evasio Rodríguez Blanco.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.